

Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II

POR EL

DR. JUAN TORRES FONTES

Profesor Adjunto de la Universidad de Murcia

El triunfo de la autoridad real logrado por Enrique III en los últimos años de su reinado, y la abundancia de legistas en la Corte, no sólo fortaleció a la Monarquía sino que logró hacerla salir de la postración en que había caído años antes a consecuencia del cambio de dinastía. Una de las instituciones sobre las que pesó más este carácter autoritario de la Monarquía fueron las Cortes. La supuesta debilidad que presagiaba la elevación al trono de un niño con menos de dos años, bajo la regencia de dos personas de criterio tan distinto como eran doña Catalina y don Fernando, hizo pensar a muchos que iban a volver los tiempos propicios de la menor edad de Enrique III, en que las Cortes lograron en algunos momentos alcanzar un poder casi soberano.

No iba a ser así, aunque los procuradores pensaron en volver a recuperar alguna de sus pérdidas prerrogativas. La experiencia adquirida por don Fernando al lado de su hermano, así como su intervención personal y decisiva en las Cortes de Toledo de 1406, serían suficiente garantía para que del enfrentamiento del poder real y las Cortes, saliera fortalecida la autoridad del monarca. Otra cosa sería la nueva nobleza.

A las Cortes, y en especial al estado llano, les quedaba todavía un derecho fundamental, el de la concesión o negativa a los subsidios que solicitaba la realeza, sin cuya aprobación no podrían ser recaudados. Esto tan sólo en cuanto significara la concesión de un tributo no anual, sino extraordinario, que generalmente era un subsidio para la guerra, y cuya cuantía eran los procuradores de las ciudades los encargados de fijar.

Sería el mismo infante don Fernando de Antequera quien sin intentar ganar anticipadamente la voluntad de una parte de los procuradores, y sin exigencias más o menos autoritarias, sino con habilidad y formas conciliatorias, con tenacidad y recia voluntad, lograría quebrantar este derecho en una de sus más sólidas bases. Ya en las Cortes de Toledo, aunque tuviera que soportar la considerable disminución del subsidio pedido, artificialmente elevado, desde cien millones doscientos mil maravedís a cuarenta y cinco millones, logró en cambio la aceptación por los procuradores a que le dejaran en libertad de poder pedir mayor cantidad si las necesidades de la guerra así lo exigían. Esta autorización significaba un grave perjuicio y desastroso precedente para la libertad de las Cortes, pues aunque sólo fuese una autorización limitada, rompía, como dice Piskorski, el «principio fundamental de la constitución castellana, es a saber: de que ningún tributo podía ser recaudado sin el consentimiento de los Estados». Autorización que no desaprovecharía el Infante, pues ordenó recaudar cuatro millones y medio de maravedís de más del subsidio aprobado, y que fueron pagados sin protesta de ninguna clase.

Este precedente, creado con la autorización de las Cortes de 1406 al rebajar la cantidad inicialmente pedida por el Infante, vuelve a repetirse en iguales circunstancias en las Cortes del año 1408. Se había aprobado un subsidio de sesenta millones de maravedís, pero al firmarse una tregua con Granada, se rebajaron a cincuenta, con autorización para poder recaudar diez más. Ambas concesiones se motivan, conforme a la indicación de don Fernando, en evitación de gastos inútiles para las ciudades en nombrar, enviar y mantener procuradores para tan pequeña cosa.

Por lo demás, las Cortes sólo se reúnen en este período por tres motivos. Uno, para presenciar el juramento de aceptación de la regencia por doña Catalina y don Fernando, y posteriormente para prestar juramento y homenaje de reconocimiento como rey de Castilla a Juan II. Otra, para conocer las bases que fijaban una nueva tregua con Portugal, y posteriormente también para su aprobación; y en tercer lugar para ratificar los capítulos matrimoniales del infante don Alfonso, el futuro Alfonso V de Aragón, con su prima María, hermana de Juan II.

En el año 1412 tiene lugar otro quebrantamiento de forma de los tradicionales derechos de las Cortes castellanas. Era un acto acostumbrado el que los procuradores solicitaran el juramento de los monarcas —en estos años de los regentes—, de que los tributos extraordinarios que se otorgaban para un hecho determinado, no podrían gastarse en fin distinto para el que se había concedido. Asentada tregua con Granada y necesitando don Fernando dinero para mantener sus pretensiones a la corona aragonesa, pensó en utilizar el subsidio de cuarenta y cinco millones

aprobados por las Cortes para la guerra contra los musulmanes. Obtuvo el informe favorable del Consejo real; la conformidad de doña Catalina, y el que Benedicto XIII les librara a ambos del juramento prestado en las Cortes. Sin embargo de ello no se atrevió el Regente a hacer uso de aquellas sumas sin el asentimiento de las ciudades. Pero en vez de convocar nuevamente las Cortes, utilizó otro procedimiento, que fué el de dirigir cartas a las diversas ciudades con voto en Cortes solicitando su conformidad para aquel cambio. Les invitaba a realizarlo mediante el envío de un borrador del poder que debían de suscribir, y por otra parte, con cartas personales de doña Catalina, en nombre de Juan II y en el suyo propio, hacía resaltar los servicios prestados a Castilla, y la conveniencia que para el reino sería su elección como rey de Aragón. De por sí, cada ciudad dió su carta de poder sin que hubieran podido mantener el menor contacto o cambio de impresiones.

Otro motivo de intervencionismo real en esta época es en lo que afecta al nombramiento de procuradores. Si no se llega a exigir la designación de determinadas personas, como había ocurrido anteriormente y volvería a suceder en los reinados siguientes, si se recomiendan algunos nombres, presentando el hecho sin descaro, bajo la apariencia de ser conveniente para la economía de las ciudades. Y no es una coincidencia el que algunos de estos nombres sean de legistas íntimamente ligados a la Corte.

Cuestión que también se puso a debate en estas Cortes fué la de si las deliberaciones entre los procuradores por brazos, deberían ser públicas o secretas. El que sus discusiones tuvieran que reflejarse en los escritos de contestación a las peticiones reales, mermaba considerablemente su libertad de expresión. Ante la prolongada tardanza en ponerse de acuerdo, el infante don Fernando autorizó a que en los escritos no se pusieran los nombres de los procuradores que mantenían criterio distinto o dieran su aprobación a las peticiones de la realeza.

Las sesiones de Cortes eran los momentos adecuados para que los procuradores expusieran al monarca sus cuadernos de peticiones o quejas. En estas reuniones parlamentarias encontramos algunas de ellas, como la petición repetidamente formulada de que se pusiera en vigor un Ordenamiento de Enrique III, para obligar a las Ordenes eclesiásticas y seculares a contribuir en el pago de los tributos extraordinarios solicitados para la guerra, por estimar que a todos afectaba por igual. En la misma línea —deseo de disminuir las cantidades a pagar por el estado llano—, se encuentra la petición de que se investigara las cantidades no abonadas por los tesoreros y recaudadores de rentas reales, que importaban cuantiosas sumas de maravedís. Igual sentido tiene la solicitud de que se tomara alguna cantidad del tesoro real para los gastos de la guerra. A las tres peti-

ciones se les dió en repetidas ocasiones la misma respuesta. La de que se tendrían en cuenta, se estudiarían o por carecer de importancia no se recogía o se contestaba negativamente.

Hubo también quejas por parte de la nobleza al comenzar el reinado de Juan II. El representante de los hijosdalgo hubo de manifestar que muchos se sentían agraviados por actos cometidos contra ellos en el reinado anterior, y otros a los que se les debían diversas cantidades de sus mercedes, privilegios o heredamientos y tierras que tenían del monarca. A todos ellos se les prometió que, estudiadas las listas de agravios por los consejeros reales, se procedería en justicia.

Por último, hemos de destacar el hecho de que a consecuencia de la división de Castilla en dos gobernaciones, por la necesidad de separarse los dos regentes, se verificaran sesiones de Cortes en Córdoba y en Segovia en un mismo año, en 1410, en las que intervienen los nobles, clero y procuradores de cada provincia por separado. Sesiones que no son simultáneas, sino por completo independientes, aunque el objeto de la convocatoria sea el mismo, el de solicitar subsidios para la guerra de Granada. Las de Córdoba antes de comenzar la campaña; las de Segovia una vez concluída, para abonar los débitos. Estas sesiones nos dan también la clave de la delimitación realizada entre los regentes del territorio castellano, la de una igualdad económica entre ambas provincias. Las Cortes de Córdoba conceden un subsidio de treinta y cinco millones de maravedís; las de Segovia autorizan la recaudación de treinta y cinco millones y medio de maravedís. Dentro de las posibilidades de la época en la realización de cálculos económicos, la división de Castilla, atendiendo al medio geográfico —el Sistema Central, más compensación de algunos obispados septentrionales al Infante—, y a la valoración de las rentas reales, la delimitación no podía ser más perfecta (1).

Cortes de Segovia de 1407.—El día 25 de diciembre de 1406 moría en Toledo el rey Enrique III. Acto inmediato del infante don Fernando, ante los procuradores reunidos en Cortes en la ciudad de Toledo, fué el de proclamar a su sobrino Juan II como rey de Castilla. Al día siguiente el Infante escribía a todas las ciudades castellanas para comunicar el fallecimiento del monarca, la elevación al trono de Juan II y el nombramiento de doña Catalina y de él como sus tutores y regidores de sus reinos. Por ello ordenaba que en tanto que no se reunieran todos en Segovia, en donde se encontraba el rey de Castilla, no se introdujera modificación alguna en el gobierno de las ciudades, a las cuales deberían asegurar contra cualquier intento de perturbación de la paz o posible movimiento políti-

(1) TORRES FONTES, JUAN.—*Dos divisiones político-administrativas en la minoría de Juan II de Castilla*. Anales de la Universidad de Murcia, 1947, 19 págs.

co. En 28 del mismo mes, don Fernando volvía a escribir para manifestar que de conformidad con las leyes de Castilla, el nuevo monarca debería ser jurado y reconocido por las Cortes. Para cumplir este requisito, indicaba que era necesario que otorgaran carta de procuración adecuada a sus representantes, que por entonces se encontraban reunidos en las Cortes de Toledo, y las enviaran a Segovia, en donde se hallarían a mediados del mes de enero (2).

Efectivamente, el sábado quince de enero, tuvo lugar ante los tres estados de las Cortes la lectura del testamento de Enrique III y el reconocimiento de doña Catalina y don Fernando como tutores y regidores de Castilla durante la menor edad de Juan II. Aceptados por éstos dichos cargos, verificaron seguidamente los juramentos prescritos por las leyes de Castilla y por el testamento del monarca fallecido. La Crónica señala que este acto tuvo lugar en la iglesia de Santa María de Segovia; un testimonio del chanciller mayor Juan Martínez de cuantos actos se realizaron por entonces, lo sitúa en los palacios del obispo de Segovia (3).

Posteriormente tuvo lugar el acto de reconocimiento y jura de los procuradores de las ciudades a Juan II, como a rey de Castilla. En primer lugar lo realizó la ciudad de Burgos; en segundo la ciudad de Toledo, y en tercero la de León. La alteración del orden tradicional en este juramento, en beneficio de Toledo, produjo la airada protesta de los procuradores de León, Gonzalo Rodríguez de la Llama y Diego Fernández de León, que llegaron a negarse a hacer el acostumbrado juramento y pleito homenaje en nombre de su ciudad, por considerar que se les había inferido un fuerte agravio, y que no podían permitir que se creara un precedente injurioso para sus privilegios.

La intervención de la Reina, confesándose causante de aquel yerro por equivocación personal, por no estar enterada de estas cuestiones, y su inmediata orden al chanciller mayor de que se antepusiera a León sobre Toledo en las escrituras que se extendían de aquellos actos, fué suficiente para que los procuradores de León cesaran en su actitud, y pidiendo testimonio de cuanto había sucedido, verificaron seguidamente el acostumbrado juramento (4).

Nos queda el testimonio notarial del juramento prestado por Gonzalo Pérez Fajardo en nombre de la ciudad de Murcia (5). Fué realizado en

(2) Apéndice, doc. núm. I En Toledo, 26-XII-1406 y en Toledo, 28-XII-1406. (Arch. Mu. Murcia, Cart. 1391-1412, fil. 9 r.).

(3) PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica de Juan II*, pág. 270. La carta a Murcia en fols. 10 v.-11 v. Esta carta no sólo recoge la totalidad de cuanto se refiere en los capítulos XXI a XXV (págs. 270-1), sino que añade algunos nombres al número de testigos y rectifica otros, como es don Juan y no don Sancho, el obispo de Palencia.

(4) Cortes de León y Castilla, tomo III, págs. 1-4.

(5) Apéndice, doc. núm. II. En Segovia, 21-II-1407.

el alcázar de Segovia el día 21 de febrero, presentando previamente un escrito, que fué leído por el chanciller mayor Juan Martínez del Castillo. En él se decía que cumpliendo con las leyes del reino, en nombre de la ciudad de Murcia y su tierra, de los que en ella vivían y en el suyo propio, recibía por su rey y señor natural a don Juan, como hijo de Enrique III, besando su mano en reconocimiento del señorío; haciendo pleito homenaje una, dos y tres veces en manos de Gómez Carrillo, alcalde mayor de los hijosdalgo, y jurando y prometiendo ante Juan Martínez, chanciller mayor, de obedecer a Juan II como a su rey.

A continuación presentó el poder de procuración, extendido en la ciudad de Murcia en 18 de enero, y verificó cuantos actos prometía en su escrito ante don Juan, obispo de Segovia, y Gómez Carrillo, personas designadas por los regentes para recibir dichos juramentos y pleito homenaje.

En 24 de febrero tuvo lugar en las casas del obispo de Segovia el comienzo de las Cortes. A ella asistían los dos regentes, nobleza, clero y procuradores. Ante todos, el infante don Fernando expuso el propósito que tenía Enrique III de comenzar la guerra contra Granada, para contestar a las entradas y conquistas que los musulmanes habían realizado en territorio castellano, y cómo él pensaba continuar este proyecto, entendiéndolo que debería hallarse ya en la frontera. Rogaba a todos que prestaran la ayuda que tenían prometida; los hidalgos con sus hueste en el número y fuerza convenidos, y las ciudades cuidando de que el subsidio concedido en las Cortes de Toledo se cobrara rápidamente.

Por su parte, doña Catalina alabó las buenas intenciones que existían en llevar a efecto la guerra contra Granada, pero a la vez se preocupaba de que se adoptaran los acuerdos pertinentes para que se devolvieran los veinte millones de maravedís que se habían adelantado del tesoro real para los preparativos bélicos, así como el de recaudar en las otras rentas las cantidades suficientes para poder cumplir las disposiciones testamentarias de Enrique III.

En nombre de la Iglesia contestó el obispo de Palencia con un discurso de circunstancias. Elogiaba a ambos regentes, en especial a don Fernando por sus sanas intenciones y por su decisión de ponerse al frente del ejército, pero sin olvidar igual alabanza a la Reina, expresándole que «no menos vuestra señoría hara la guerra a los moros tomando cuidado de las cosas necesarias para la guerra, e mandandolas poner en obra, que los que tomaran la lanza en la mano contra ellos».

Por la nobleza habló don Alonso Enríquez, almirante de Castilla, en un sentido semejante, manifestando que ellos estaban prestos para marchar a la frontera.

Los procuradores ciudadanos demandaron por escrito cuanto se había dicho por los tutores, para contestar de la misma forma. Se les entregó la relación el día 26 de febrero, y a ella dieron su conformidad, expresando su decisión de procurar que se pagaran todas las rentas y el subsidio, aunque exigiendo de los regentes juramento de que los cuarenta y cinco millones sólo se gastarían en la guerra. A ello dieron su conformidad los tutores de Juan II, prestándolo seguidamente.

Por otra parte, los representantes de las ciudades solicitaron que se viera el Ordenamiento hecho por Enrique III sobre la forma en que debían de servir las Ordenes, tanto eclesiásticas como seculares, en la guerra, por ser cosa que afectaba a todos.

A todas estas peticiones dió su conformidad el Infante, agradeciendo la buena disposición que habían mostrado. A la vista de lo expuesto por los representantes del tercer estado, don Fadrique, conde de Trastámara, en nombre de los hijosdalgo, manifestó que muchos de ellos, que participarían en la guerra, estaban quejosos; unos, por haber sido injustamente desheredados de lo suyo, y otros porque se le debía mucho de lo que tenían en tierras y mercedes, mantenimientos y raciones del rey. Por ello solicitaba que se viera por justicia y se pagara lo que se debiera.

También mostraron su conformidad los regentes a esta petición, indicando que se les diera nota de los hidalgos que tenían alguna queja o agravio, y se estudiaría por los consejeros reales, para procurar remediar las injusticias (6).

Habiéndose tratado todas las cuestiones para que habían sido convocadas, y necesitando don Fernando marchar para la frontera de Granada, las Cortes fueron clausuradas y los procuradores autorizados para regresar a sus lugares.

Cortes de Guadalajara de 1408.—Al terminar su campaña de 1407 contra el reino de Granada, don Fernando ordenó la convocatoria de Cortes, que deberían comenzar el día ocho de enero en Guadalajara. Fecha en que pensaba encontrarse ya en dicha ciudad, y en donde se hallaban el Rey y su madre (7).

También encontramos en estas Cortes una abundante representación de los tres estamentos (8). Las sesiones comenzarían el día 1 de febrero con el discurso de apertura a cargo de la reina doña Catalina. La regente expuso la necesidad de continuar la guerra contra Granada, solicitando de los asistentes su consejo y asesoramiento para aprobar la forma en que

(6) PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, pág. 280.

(7) El Viso, 21-XII-1407. (Arch. Mun. Murcia, Cart. 1391-1412, fol. 30 v.). La carta llegó a Murcia en 5 de enero, por lo que no resultaba posible que los procuradores murcianos pudieran estar tres días después en Guadalajara como ordenaba don Fernando en su carta.

(8) Los enumera la *Crónica*, pág. 302.

mejor podría llevarse a efecto. Dejó después en el uso de la palabra a don Fernando, quien razonaría las causas por las cuales no se habían obtenido mejores resultados en la empresa, especialmente por haberla comenzado excesivamente tarde y porque a causa de su enfermedad se originó otro considerable e inoportuno retraso. Pese a estos dos inconvenientes, se habían obtenido excelentes resultados y, en especial, la reconquista de Ayamonte, cuya ocupación por los moros había sido el motivo que originó la campaña. Después, la llegada del mal tiempo y la falta de dinero obligó a levantar el sitio sobre Setenil. Entendía que con mayores preparativos, comenzando la campaña con tiempo suficiente y con el dinero preciso para su sostenimiento, la guerra podría hacerse con seguridad y obtener espléndidos resultados. Por ello estimaba que era necesario que las Cortes aprobaran la concesión de un subsidio de sesenta millones de maravedís.

En nombre de la nobleza le contestó su hijo el infante don Alfonso, señor de Lara, manifestando que se reuniría con los demás hijosdalgo asistentes a las Cortes y darían su respuesta. La misma contestación dieron don Pedro de Luna, arzobispo de Toledo, por la Iglesia, y Pedro Suárez por los representantes de las ciudades.

Hubo amplia discusión entre los procuradores sobre ello, pues unos se inclinaban a dar su conformidad a la petición real, mientras que otros opinaban lo contrario, por considerar excesiva la cantidad solicitada y más aún cuando que en el año anterior sólo se habían otorgado cuarenta y cinco. También se discutió sobre si sus deliberaciones deberían ser secretas o conocidas por los regentes. Al transcurrir ocho días sin que se pusieran de acuerdo, don Fernando ordenó que dieran su respuesta por escrito, sin que se indicara nombre alguno de los procuradores.

La respuesta de estos representantes ciudadanos no fué una simple aceptación a la petición de los tutores de Juan II. El fracaso de Setenil influía indudablemente en su decisión, así como el fraude de muchos caballeros al no llevar en sus huestes el número de combatientes que en sus nóminas constaba y por las cuales cobraban. Los procuradores insistían en que se inspeccionara y se exigiera a los tesoreros y recaudadores las cantidades que no se habían abonado de las rentas anteriores; por otra parte, considerando el interés que ofrecía la lucha contra los musulmanes, creían conveniente que se tomara alguna cantidad del tesoro real, ya que así se disminuirían los tributos que tendrían que aportar los pecheros, al limitarse a pagar las cantidades que faltasen para completar la cifra solicitada por los regentes.

Esta resistencia de los procuradores de las comunidades a la petición real, fué vencida por la tenacidad de don Fernando. Comenzaba una nue-

va época, pues si en las Cortes anteriores la oposición no había sido grande por las circunstancias de la enfermedad y muerte del rey y por haber sido declarada la guerra, ahora, con un monarca en menor edad y con el antecedente de la anterior campaña contra Granada, la resistencia del tercer brazo a dar su aprobación fué mucho mayor. De este forcejeo de fuerzas iba a salir triunfante el criterio y buena disposición del Infante, que contestó a las tres razones alegadas por los procuradores, diciendo que las cantidades que se debían por los recaudadores no podrían recogerse con la rapidez que la premura del tiempo que quedaba, exigía; por otro lado el sobrante de las rentas reales era tan insignificante que no podía pensarse en encontrar posible ayuda en ellas; y en cuanto a utilizar parte del tesoro real, ellos consideraban que no podían hacerlo, pues era dinero perteneciente al rey, que no debían gastarlo en la menor edad del monarca a no ser en caso de extrema necesidad.

Ante esta tajante contestación y negativa a sus pretensiones, los procuradores hubieron de dar su conformidad a que se recaudaran los sesenta millones de maravedís solicitados. Cuando poco después el Consejo real hubo de decidir si se reforzaba la frontera con fuerzas suficientes o se llevaba a efecto la guerra, y se optó por no hacerla en aquel año, los procuradores lograron rebajar el subsidio a cincuenta millones, aunque autorizando a los regentes a que si las necesidades lo exigían, pudieran recaudar también los diez millones que se restaban, sin obligación de consultarlo nuevamente con ellos.

Medida contemporizadora, pues si bien la concesión de libertad a los Regentes para recaudar diez millones significaba una grave pérdida de los tradicionales derechos del tercer estado, por otra parte este permiso quedaba limitado a una cifra que ya habían aprobado con anterioridad las Cortes.

Esta actitud restrictiva de los procuradores se iba a manifestar otra vez poco después. Ello fué cuando llegaron a la Corte castellana embajadores del rey de Granada en solicitud de que se les concediera una suspensión de hostilidades. Tras muchas discusiones y alguna que otra alteración, se acordó conceder una tregua de ocho meses. La firma de esta tregua significaba que durante ocho meses más la frontera quedaba asegurada, sin necesidad por tanto de aumentar sus defensas ni de poner fronteros, ocasionando una considerable disminución de gastos.

Firmada la tregua, los procuradores intervinieron de nuevo sobre la cifra que debía de alcanzar el subsidio. Discutieron otra vez sobre la misma cuestión, pues muchos defendían la opinión del Infante de que era necesario comenzar inmediatamente los preparativos bélicos para el año siguiente. Acuerdo final fué el de fijar el subsidio en cuarenta millones de

maravedís, y autorizar la recaudación de diez más para el año siguiente (9).

Las sesiones de estas Cortes terminaron en el mes de mayo, fecha en que se autorizó a los procuradores para volver a sus respectivas ciudades, y se ordenaba a los concejos que abonaran los salarios devengados por sus procuradores (10).

Cortes de Valladolid de 1409.—Dos reuniones de Cortes se celebraron en Valladolid en el transcurso del año 1409. La primera fué convocada por los regentes en 19 de noviembre de 1408 (11). Su objeto era el de solicitar ayuda económica para proseguir la guerra en el reino de Granada, con quien tenían concertadas treguas que acababan precisamente en fin de marzo de 1409. Los Regentes ordenaban a Murcia que eligieran dos hombres buenos para procuradores, los cuales con su carta de poder deberían encontrarse en Valladolid en diez de diciembre.

Estas sesiones, cuya duración desconocemos, como también en la forma que se desarrollaron, tuvieron lugar en Valladolid, y sirvieron para que los procuradores aprobaran la concesión de un subsidio de cuarenta millones de maravedís (12).

Más tarde, habiéndose decidido llevar a cabo los desposorios de doña María, hermana de Juan II, con el infante don Alfonso, hijo de don Fernando, conforme a la disposición de Enrique III, y para lo cual se había obtenido la oportuna dispensa pontificia por ser primos hermanos, los Regentes escribieron a todas las ciudades para que otorgaran nuevos poderes a sus procuradores con este fin. En la que enviaron a Murcia, ordenaban que dieran su carta de poder a sus procuradores Alonso Fernández de Cascales y Pedro Fernández de Solber (13). Según manifiesta la Crónica (14), los procuradores fueron presentes y dieron su conformidad a la ratificación del contrato matrimonial entre ambos infantes.

Cortes de Córdoba y Segovia de 1410.—Al acordar la divisón de Cas-

(9) PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, págs. 302, 304, 306-8.

(10) La carta a Murcia, ordenada por el chanciller mayor, y firmada por Alvar García de Santa María, en Guadalajara, a 30 de abril de 1408. En ella se mencionaba a sus procuradores Juan Sánchez Manuel, Juan Ortega de Avilés y Gonzalo Rodríguez de la Cerda. Es de destacar la variación que puede apreciarse en el número de los procuradores, unas veces tres, otras dos y en algunas uno solo. Lo normal, respecto a Murcia, solía ser el número de dos procuradores. (Arch. Mun. Murcia, Cart. 1391-1412, fols. 60 v.-61 r.). En 21 de julio el concejo de Murcia acordó comprar a Pedro Carles, procurador de la ciudad en la Corte, que acababa de regresar de ella, un libro de Ordenamientos hechos en las Cortes. La ciudad no tenía ninguno y le interesaba mucho. Le había costado mil quinientos maravedís, de dos blancas el maravedí. El pago lo verificaría el Concejo, al parecer por la misma cantidad, puesto que no se especifica, en un plazo de seis meses.

(11) En Valladolid, 19-XI-1408 (A. M. Murcia, Cart. 1391-1412, fol. 72 v.).

(12) En 11 de junio ordenaba don Fernando su recaudación.

(13) La carta la presentó Juan Fernández de León, escudero de caballo, el día 14. Al día siguiente se extendió el poder. (A. M. Murcia, Actas Cap. 1410, sesión de 15 de mayo).

(14) PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica de Juan II*, pág. 315.

tilla en dos provincias por la necesidad de separarse los regentes a consecuencia de la guerra de Granada, una de las cláusulas firmadas entre ellos fué la de que pudieran convocar y celebrar Cortes por separado con los procuradores de las ciudades pertenecientes a sus respectivas provincias. Por lo avanzado del año resultaba imposible convocar Cortes generales, y por otra parte era necesario el que los procuradores concedieran la recaudación de un nuevo subsidio para poder llevar adelante la campaña ya anunciada.

Desde Toledo, en donde se encontraba don Fernando realizando los preparativos para la guerra, y de paso hacia la frontera andaluza, hizo un llamamiento a los procuradores de las ciudades de su gobernación, ordenándoles que se encontraran presentes en Córdoba el día quince de marzo. Se indicaba que deberían llevar poder suficiente para autorizar los acuerdos que se adoptaran, ya que la reunión sería para que oyeran su petición de nuevos subsidios para la guerra (15).

Las Cortes debieron de celebrarse en los primeros veinte días de abril, puesto que don Fernando se encontraba ya en Córdoba el día cinco, fecha en que le llegó la noticia del asalto por los moros de Zahara, y salía de ella, camino de Antequera, el día veintiuno. Ningún obstáculo pondrían los procuradores a las peticiones del Regente, toda vez que la campaña se había iniciado ya. En ellas fueron otorgados los treinta y cinco millones de maravedís solicitados por don Fernando a las ciudades integrantes de la provincia de su administración.

Siguiendo el mismo sistema, y de conformidad con el acuerdo adoptado de continuar la guerra, doña Catalina por su parte convocó la celebración de Cortes en su provincia por su carta fechada en Valladolid a veinte de marzo. En el mes de octubre, conquistada ya Antequera, se celebraría en Segovia una junta de prelados y procuradores «que son en la provincia de la Reina», en donde se aprobó la concesión de un subsidio de treinta y cinco millones y medio de maravedís para el pago de los débitos que se habían contraído en la campaña de Antequera (16).

Cortes de Valladolid de 1411.—Desde Sevilla, a 6 de diciembre de 1410, don Fernando se dirigió a todas las ciudades de su gobernación, indicando que se habían concedido treguas al rey de Granada por tiempo de diecisiete meses, pero que considerando el esfuerzo hecho y los éxitos obtenidos, así como el mejoramiento de los medios defensivos de los granadinos, entendía que era necesario prepararse convenientemente duran-

(15) En Toledo, 20-II-1410 (Carl. cit., fol. 119 v.). Al concejo de Murcia se indicaba que eligieran dos procuradores entre sus hombres buenos. Pese a ello sólo se designó al doctor Alonso Fernández de Cascales (Sesión de 11 de marzo).

(16) La carta de convocatoria llegó a Burgos en 23 de abril. La reunión tendría lugar en el mes de octubre (SERRANO, *Los cortversos*, pág. 59).

te este tiempo de suspensión de hostilidades para reanudar la guerra con medios suficientes cuando aquella finalizara. Por este motivo creía necesario celebrar Cortes, en donde pudiera dar a conocer a los representantes ciudadanos lo que se había hecho, y acordar con ellos lo que se crevera conveniente para el año siguiente.

En la misma carta daba órdenes a todos los concejos para que, sin que se efectuara nuevos nombramientos de procuradores, se les otorgara a los ya nombrados poderes suficientes, redactados en la forma que indicaba, y convocándoles a que sin tardanza acudieran a donde él se encontrara. La redacción del poder debería de extenderse de forma que los procuradores pudieran dar su aprobación a la concesión del subsidio que iba a solicitar de las Cortes, destinado a efectuar el pago de algunos gastos hechos en el cerco de Antequera que todavía no habían sido abonados, y para concretar a la vez la cantidad que debería recaudarse en los reinos castellanos para comenzar con la debida antelación los preparativos para la siguiente campaña (17).

Pese a la urgencia de la convocatoria, don Fernando no llegó a Valladolid hasta abril de 1411, en cuya ciudad entraba el día dos de dicho mes. El éxito de las Cortes estaba asegurado de antemano, ya que los espléndidos resultados obtenidos en el año anterior así lo auguraban. Por ello su desarrollo se efectuó con toda normalidad, y a la petición del Infante, de tres millones para abonar los gastos hechos y satisfacer la pérdida de caballos y bestias sufridas por los caballeros, fué aprobada por unanimidad. La misma conformidad hubo para los cuarenta y cinco millones de maravedís que consideraba necesarios para movilizar cinco mil hombres de armas, mil jinetes, doce mil lanceros y ballesteros, y para armar veinte galeras y otras naves menores que vigilaran el estrecho de Gibraltar.

Al conquistador de Antequera no se le podía negar semejante petición, y por ello los procuradores, después de alabar «vuestro virtuoso regimiento», en defensa de los intereses que tenían encomendados, insistieron en dos puntos. Uno, que tal empréstito fuero sólo para la guerra de Granada, exigiendo juramento de los regentes de que así se efectuaría. Para nadie era desconocida la pretensión de don Fernando a la sucesión de don Martín en el trono de Aragón, y por ello, para intentar impedir lo inevitable, pusieron esta condición, que por otra parte no era nada nueva y a la cual los regentes no podían negarse, ya que la petición del subsidio se hacía precisamente para la guerra de Granada.

También insistieron en que se mejorara el sistema recaudatorio, pues

(17) En Sevilla, 6-XII-1410 (Cart. 1391-1412, fols. 136 v. - 137 r.). La carta de convocatoria a Burgos fechada en Valladolid en 20 de marzo, con características muy semejantes a la enviada a Murcia tres meses antes (SERRANO, *Los conversos*, pág. 59).

en los años anteriores no se había efectuado en la forma debida, y por ello las recaudaciones obtenidas eran deficientes. Al mejorar este sistema podrían obtenerse mayores sumas, y las cantidades que los recaudadores y tesoreros aún no habían entregado, suponían todas ellas elevadas cifras que si se cobraban podrían afectar al subsidio, ya que podría disminuirse la contribución extraordinaria que pesaba sobre las ciudades. Igualmente mencionaban otras rentas reales, cuya recaudación así mismo era deficiente, y que mejorándolas se obtendrían también elevadas sumas que servirían para pagar las deudas existentes y restar parte de los cuarenta y ocho millones que iban a recaudarse. El mismo criterio tendrían para el abono de las cantidades que se iban a entregar en compensación de las pérdidas de animales que algunos caballeros habían tenido en el cerco de Antequera. Investigación e información adecuada que permitiera satisfacer lo que fuera justo, y que entendían que igualmente rebajaría la cifra de los tres millones que se habían presupuestado.

Un tercer punto es digno de mencionar en las peticiones de los procuradores, y es su insistencia en que se estudiara una ordenanza hecha por Enrique III acerca del servicio que debían de prestar los prelados y clerecía en la guerra de Granada, toda vez que, según manifestaban, era lucha contra infieles y ellos estaban obligados a cooperar con sus fuerzas al buen fin de esta empresa. Claro es que esta petición iba encaminada al mismo fin que las anteriores, a que se disminuyera la cifra que habían de repartir entre los pecheros castellanos (18).

Esta petición de los representantes de las comunidades tuvo esta vez una respuesta satisfactoria, porque tanto los prelados como los hidalgos se mostraron dispuestos a contribuir en el subsidio de cuarenta y cinco millones, aunque luego, cuando se lleve a efecto su recaudación no se aprecie ninguna novedad en los padrones y repartos que normalmente se hacían en las ciudades y que pudiera indicar su participación. Y si la ayuda que pensaron en prestar era participando con sus fuerzas, lo que hubiera hecho posible disminuir los gastos de sostenimiento del ejército, como no se llevó a cabo ninguna otra campaña, probablemente no contribuyeron de forma alguna.

Hubo una nueva convocatoria de Cortes en este mismo año. El llamamiento se efectuaba para que los procuradores aprobaran la forma de una nueva tregua con Portugal. Las Cortes reunidas en Valladolid, terminaban sus reuniones en el mes de mayo, y en este mismo mes los Regentes pidieron a las ciudades que otorgaran poderes suficientes a sus procuradores para que pudieran aprobar los capítulos de la paz que habían trata-

(18) *Cortes de León y Castilla*, III, págs. 4-10.

do con los embajadores de Portugal, que se encontraban en Castilla desde hacía tres meses (19).

Así se hizo y las bases concertadas entre ambas partes debieron de aprobarse, aunque quedando para reunión posterior su ratificación solemne, toda vez que debían de dar también su conformidad los monarcas portugueses. La presencia de don Fernando en Ayllón, a donde acudieron también Juan II y su madre, y el problema aragonés, hizo por entonces innecesaria la presencia de los procuradores ciudadanos en la Corte, por lo que debió de caducar por entonces su mandato (20).

Cortes de Guadalajara de 1412.—En octubre de 1411 se concertó una prórroga de la tregua de diez años firmada con Portugal en 1403. Para que este acuerdo adquiriera validez legal era necesario que las ciudades con voto en Cortes dieran su aprobación. Se necesitaba también la conformidad portuguesa a las bases concertadas en el año anterior, a las que ya habían dado su asentimiento el Consejo real y los procuradores castellanos. Se había fijado que en un plazo máximo de seis meses se verificara el juramento de los procuradores, en nombre de sus ciudades, de guardar fielmente la tregua acordada.

Este es el motivo de que en 16 de agosto de 1412 se enviara a todas las ciudades castellanas una carta circular de Juan II, ordenando el nombramiento de procuradores, que deberían presentarse en Guadalajara un mes más tarde (21). Como esta convocatoria de Cortes tenía un sentido especial, los poderes que habrían de otorgarse a los procuradores deberían ser redactados en la forma que los consejeros reales indicaban, y cuyo borrador acompañaban. La reunión de Cortes no tenía más trascendencia, puesto que era un simple formulismo, que el revestir la protocolaria solemnidad que significaba la conformidad oficial de las ciudades con voto en Cortes a la firma de aquel pacto. De aquí el que los consejeros del infante don Fernando aconsejaran a la ciudad de Murcia el nombramiento como procurador de su vecino Juan Ortega de Avilés, ya que encontrándose entonces en Guadalajara podía representar a la ciudad, con lo que se evitarían los cuantiosos gastos que suponía el envío de otro procurador (22).

(19) Carlos VI de Francia aprobada la tregua con Portugal en París a 15 de julio de 1411. (DAUMET, ob. cit., págs. 220-22). Vid. TORRES FONTES, Juan, *La regencia de don Fernando de Antequera. Política exterior*. Anales Univ. de Murcia, vol. XVIII, n.º 1-2. Fil. y Let. Curso 1959-60, págs. 15-75.

(20) En Valladolid 30-V-1441. La publica SERRANO, *Los conversos* cit., págs. 263-5.

(21) Firmada por los consejeros de don Fernando (Arch. Mun. Murcia, Cart. 1391-1412, fol. 173 r.). En Guadalajara 16 de agosto de 1412.

(22) Guadalajara, 17-VIII-1412 (Cart. cit., fol. 173 r.). La carta de procuración de Juan Ortega de Avilés otorgada en Murcia en 3-IX-1412, y presentada en Guadalajara en 22 de septiembre de 1412.

La reunión de la segunda convocatoria de las Cortes de 1412, no llegó a celebrarse en la fecha anunciada a causa de que los embajadores portugueses no se presentaron en los días que habían sido fijados. Este retraso obligó a los consejeros reales a suspender la reunión de las Cortes y a permitir a los procuradores regresar a sus ciudades, ya que no podían obligar a éstas al mantenimiento permanente de sus representantes en la Corte. Se buscó una fórmula que no podía disgustar a las ciudades con derecho a representación en las Cortes, y fué el que sustituyeran a sus procuradores con la designación como representantes suyos, de personas que residieran habitualmente en la Corte, y que al concederles los oportunos poderes se evitaban cuantiosos gastos (23).

No aceptó Murcia esta sugerencia por entonces, pero dos meses más tarde, como continuaran sin presentarse los embajadores lusitanos, su procurador Juan Ortega de Avilés regresó a la ciudad, y aconsejó que se le sustituyera, conforme a la indicación de los consejeros reales, nombrando a Alonso Fernández de Cascales, su yerno, que por ser alcalde del Rey permanecía constantemente en la Corte. Así se hubo de hacer, y Alonso Fernández de Cascales debió de ser quien votara la aprobación de la prórroga, por otro diez años, de la tregua con Portugal, y que debió de verificarse ya comenzado el año 1413, toda vez que en 27 de diciembre, fecha en que Juan Ortega de Avilés regresó a Murcia y aconsejaba el nombramiento de su yerno (24), no habían llegado todavía los enviados portugueses, y por otra parte, sabemos que la tregua se alargó por otros diez años, que terminaban en 1423 (25).

Dos hechos muy significativos podemos apreciar en el desarrollo de estos nombramientos por lo menos en lo que se refiere a la ciudad de Murcia. Uno, el que los representantes del Monarca logren que la ciudad de Murcia nombre como su procurador en Cortes a la persona que ellos indicaban. Si bien la gestión que debía de realizar este procurador no tenía trascendencia para la ciudad, toda vez que era un mero formalismo, no deja de ser un tanto a favor de la Monarquía su designación. Otro acto, también aparentemente sin trascendencia, es la sustitución de estos procuradores por personas afectas a la Corte. La designación como representante de Murcia en la persona de Alonso Fernández de Cascales, es algo más que la recomendación hecha por el procurador Ortega de Avilés en favor de su yerno. Significa el nombramiento como procurador ciudadano de un alcalde de la Corte, persona no sólo afecta a la Monar-

(23) Guadalajara 31-X-1412 (Cart. cit., fol. 177 r.). Los consejeros ordenaban que se pagara a Juan Ortega su salario como procurador.

(24) En 27 de diciembre de 1412 (Actas Cap. en esta fecha).

(25) La fecha de terminación de la tregua de diez años, firmada en el año 1403 era la de 29 de septiembre de 1413.

quía, sino ligada estrechamente a ella por su oficio y por los beneficios recibidos y, más aún, puesto que Alonso Fernández de Cascales, conforme a la tendencia existente entre los juristas a sueldo de la Monarquía, anteponía sus ideas como doctor en Leyes a su afecto a la ciudad de Murcia, de la que era natural, y de la que había sido vecino, regidor y procurador, y que en aquel momento representaba. No puede dudarse de que si otras hubieran sido las cuestiones a debatir en las Cortes, su voto habría sido siempre una ratificación de las peticiones reales. Ahora bien, estos síntomas de absolutismo real no son órdenes concretas y terminantes, sino una habilidosa preparación, so color de evitar gastos inútiles, a crear precedentes y habituar a las ciudades a otras formas más absolutas del poder real, que se habían manifestado ya anteriormente en otros reinados, y que se volverán a reproducir en tiempos posteriores, cuando la Monarquía tenga una consistencia mayor que la que podía proporcionarle por entonces una regencia de dos personas no muy bien avenidas, y con los intereses particulares de una de ellas en juego, que además forzosamente había de necesitar la adhesión y ayuda de las ciudades castellanas para el logro de sus propósitos.

Pero hay otro acto que tiene mayor trascendencia y es un acuerdo, que debiéndose otorgar en Cortes, don Fernando evita, logrando la aquiescencia de las ciudades con voto en Cortes, sin necesidad de reunir a los procuradores. Cuando tiene lugar la presentación de su candidatura al trono de Aragón, no sólo prorroga el Infante las treguas con Granada, con objeto de asegurar a Castilla en su frontera y quitar sobre sus hombros la responsabilidad de una guerra que por entonces no podía mantener ni dirigir, sino que solicita y obtiene el consentimiento de su coregente para poder gastar en sus necesidades particulares el empréstito concedido por las Cortes exclusivamente para la guerra de Granada.

La autorización de doña Catalina estaba condicionada a que el Pontífice les librara del juramento hecho por ambos ante las Cortes de no gastar los cuarenta y cinco millones de maravedís nada más que en la empresa granadina, y a que los procuradores dieran igualmente su consentimiento para dicha transferencia. La obtención de la dispensa pontificia no ofreció dificultad alguna. La tercera conformidad, para que el Infante pudiera utilizar dichos millones en su empresa particular de Aragón, debían de darla las ciudades con voto en Cortes.

Lo normal hubiera sido una convocatoria de procuradores, para que reunidos y oídos los motivos que don Fernando hubiera de exponer, todos de acuerdo dieran su consentimiento.

Según la *Crónica* de Pérez de Guzmán (26), la Reina envió llamar a los procuradores de las ciudades y villas, para mandarles y rogarles que

consintieran en que ella pudiera hacer merced al Infante de dichos cuarenta y cinco millones de maravedís. A continuación indica que era tal el afecto y amor que los castellanos tenían a don Fernando, que no hubo protesta alguna, y que todos dieron su consentimiento. Al parecer esta noticia se refiere a una convocatoria de Cortes para las ciudades pertenecientes a la provincia que administraba doña Catalina, puesto que en la del Infante no se llevó a cabo de esta forma.

En la gobernación de don Fernando se prescindió de convocar a los procuradores. Se sustituye el llamamiento por una serie de cartas, tanto en nombre de Juan II, como particularmente de cada regente, en que tras elogiar la labor hecha por el Infante y su justa aspiración a la corona de Aragón, se comunica el propósito que tenían de otorgarle la totalidad del empréstito recaudado para la guerra de Granada. En estas cartas se pide a cada ciudad que diera su autorización a la transmisión de destino de los maravedís concedidos en concepto de subsidio para la guerra de Granada. Adjuntaban un borrador del poder que debían de redactar, expresando su conformidad.

La redacción de estas cartas está hecha con gran habilidad, puesto que se cuenta por anticipado con el consentimiento ciudadano, y por otra parte se evita con ello el peligro que podía representar la reunión de procuradores de todas las ciudades, con el consiguiente intercambio de pareceres y posibilidades de que unidos opusieran alguna resistencia a la aprobación de este acuerdo, especialmente por parte de los representantes de las comarcas vecinas a la frontera de Granada, que conjuntamente hubieran podido expresar su contrario parecer al dispendio del dinero recaudado para la guerra y defensa de la frontera contra los musulmanes, en cosas ajenas a sus directos y peculiares intereses.

La paralización de la Reconquista y el nombramiento de don Fernando como rey de Aragón, son dos hechos que implican la inutilidad de convocar nuevas reuniones de Cortes en los años siguientes, toda vez que la cuestión fundamental que hubiera podido exigir una posible asamblea de los procuradores, la de confirmar paces u otorgar subsidios extraordinarios para la guerra, no vuelve a presentarse en los restantes años en que don Fernando continúa como regente de Castilla.

Como resumen, y atendiéndonos a los documentos murcianos y Actas de Cortes, podemos apreciar la progresiva disminución del poder de los procuradores y sobre todo de la representación del tercer estado, que son precisamente los más interesados y afectados por estas reuniones. Las Cortes, salvo raras y obligadas excepciones, no se convocan nada más

que para la concesión de estas extraordinarias contribuciones, divididas en pedido y monedas, y que se aprueban con suma facilidad. Si alguna vez podemos observar ciertos forcejeos, ello se debe más a la debilidad momentánea de la Monarquía a causa de las discrepancias de los regentes o de fracasos militares, como el de Setenil, que a la pujanza de los representantes de las ciudades y villas con voto en Cortes.

Hasta entonces estas reuniones habían sido aprovechadas por los Municipios para presentar cuadernos de peticiones y exponer ante la realeza sus quejas por los agravios que se les había inferido a sus fueros, privilegios o franquezas. Pero ahora, y es sintomático también, estas peticiones y quejas se elevan directamente ante el monarca, bien designando emisarios especiales con plenos poderes para ello, bien manteniendo en la Corte un procurador, que no sólo se ocupan de resolver los litigios pendientes ante la Audiencia y Consejo real, sino que por muy diversos medios intentan resolver los asuntos que anteriormente se habían elevado ante la consideración y conocimiento de las Cortes.

Un tercer síntoma de la decadencia del tercer estado lo encontramos en la designación de los procuradores. Concretamente en la ciudad de Murcia podemos observar que sus representantes, sin excepción alguna, pertenecen todos ellos a la nobleza provinciana, e igualmente son individuos que se alternan en el desempeño de los regimientos del Concejo murciano en el transcurso de estos seis años, y dos de ellos, además, ostentando a la vez oficios reales, en tanto que otros son vasallos del rey, recibiendo como tales tierras o rentas para el sostenimiento de sus correspondientes lanzas (27).

Consecuencia de haber acaparado los hidalgos los puestos rectores de los municipios, aunque todavía no con carácter perpetuo, y por ello su representación ante las Cortes, es que afectando relativamente a ellos la imposición de subsidios extraordinarios, no pugnen por rebatir las alegaciones de la realeza para su aprobación y acepten sin grandes protestas. De aquí a la designación por el monarca de los procuradores, no hay nada más que un paso; y otro más será el que sin reunir a los procuradores, se adopten acuerdos por el Consejo real que obedientemente los municipios confirman teniendo ante sus ojos los borradores que se les envía

(27) Los procuradores de Murcia fueron: 1406-7, Gonzalo Pérez Fajardo y Sancho Rodríguez de Pagán; 1408, Juan Sánchez Manuel, Juan Ortega de Avilés y Gonzalo Rodríguez de la Cerda; 1409, Alonso Fernández de Cascales y Pedro Fernández de Sober; 1410, Alonso Fernández de Cascales y Juan Ortega de Avilés; 1412, Juan Ortega de Avilés, y después su yerno Alonso Fernández de Cascales.—Vasallos del rey eran, por lo menos: Gonzalo Pérez Fajardo, Juan Sánchez Manuel y Juan Ortega Avilés; el doctor Alonso Fernández de Cascales fué alcalde del rey y su oidor; Pedro Fernández de Sober era contador real. De Sancho Rodríguez de Pagán y Gonzalo Rodríguez de la Cerda nos consta, por lo menos, su probada hidalguía y destacada posición económica.

desde la Corte para hacer constar su aprobación, y paso final es la autorización, anticipadamente concedida a la realeza, para aumentar las cifras acordadas para la recaudación de subsidios extraordinarios en caso de necesidad sin otra consulta. Si a ellos unimos, pese al mantenimiento del ritual oficial, de la conformidad de las ciudades y villas con voto en Cortes a que pudieran disponerse de los empréstitos concedidos para la guerra de Granada, en otros negocios, incluso de carácter particular de un regente, como es don Fernando en sus pretensiones a la Corona de Aragón, todo es suficiente para poder enjuiciar la decadencia del tercer estado y la inoperancia de los municipios ante el poder real.

Todo se reduce ya al binomio realeza-nobleza, superados los obstáculos representados por la alta nobleza de los bastardos de los Trastámaras y por los representantes de las ciudades, aunque en este caso concreto, —la menor edad de Juan II de Castilla—, tenga lugar la creación de un nuevo poder intermedio y de un proyecto político de gran alcance, que el infante don Fernando crea con el propósito de interponer una facción operante y de gran fuerza económica y política con el fin de interferirse entre ambos para mantener en la persona de sus hijos su preponderancia. Es el programa ideado por don Fernando de Antequera no sólo para su persona, plenamente logrado después de su golpe de Estado y de la acaparación de los cargos más representativos en la economía y en la política castellana, sino más bien con vistas a la adecuada y eficaz colocación de su progenie. lo cual creará el gran problema de la mayor edad de Juan II de Castilla: la lucha por el poder, con su doble consecuencia, debilidad de la Monarquía y triunfo de la nobleza.

I

Carta del infante don Fernando a la ciudad de Murcia notificando su nombramiento como tutor en unión de la reina doña Catalina, conforme al testamento de Enrique III, y ordenando guardarán la ciudad y no introdujeran modificación alguna en los oficios. En Toledo, 26 de diciembre de 1406. (Archivo. Mun. Murcia. Actas Capitulares 1406).

Yo el infante, embio mucho saludar a vos, el conceio e cavalleros e escuderos e oficiales qualesquier de la cibdat de Murcia, como aquellos que amo e precio e para quien mucha onrra e buena ventura querria. Fago vos saber que el rey mi ermano e mi señor que Dios perdone, dexo por tutores del rey don Juan, mi señor e mi sobrino que Dios mantenga, e regidores de sus regnos e señorios, a la regna su madre e a mi, e tanto que seamos en Segovia con el dicho señor rey e con la dicha señora regna, yo e todos estos condes e perlados e ricos omes e cavalleros que aqui estan, entendemos proveer muy en breve con el ayuda de Dios en todas las cosas segund que a servicio del dicho señor rey e a provecho de sus regnos cunple. Porque vos mando de parte del dicho mi señor el rey, que en tanto que en todo ello se provee como cunple, que vosotros todos guardedes en esa cibdat todas las cosas por do entendieredes que mejor guardada puede ser e mas sin daño della e de la tierra, non faziendo movimientos nin oficios nin en otra cosa alguna, porque todas las cosas esten en el estado que el rey mi señor e mi hermano que Dios perdone las dexo, fasta que sobre todo sea proveydo segund que a servicio del dicho señor rey cunple. E non fagades ende al, so pena de la su merced. Dada en la cibdat de Toledo, veynte e seys dias de deziembre. Yo el infante, Yo Pero Garcia, escrivano del dicho señor infante, la fiz escrivir por su mandado.

II

Testimonio notarial de como Gonzalo Pérez Fajardo procurador de la ciudad de Murcia, juró y reconoció como rey a Juan II. En Segovia, 21 de febrero de 1407. (Archivo Mun. Murcia, Cartulario real 1392-1412, fols. 11 v. - 12 v.).

In Dei nomine amen. En la cibdat de Segovia, veynte e un dias de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e siete años, en el alcaçar de la dicha cibdat, estando presente el muy esclarecido e muy poderoso principe e señor, nuestro señor el rey don Johan, que Dios mantenga e dexé bevir e regnar por muchos tienpos e buenos, en presencia de nos los notarios e testigos de yuso escriptos, parescio y presente Gonçalo Perez Fajardo, vezino e procurador de la cibdat de Murcia, e dixo que el era venido ante la alteza e presencia del dicho señor rey, para le fazer en nonbre de la dicha cibdat e de los vezinos e moradores della los pieitos e omenages que segund los derechos e costumbres de los reynos de Castiella se deven fazer al rey nuevo quando reyna. E luego yo, Johan Martinez del Castiello, chanceller del dicho señor rey del su sello de la poridat, ley en vos alta en manera que todos los presentes estavan lo podian bien oyr e entender, un escripto, el tenor del qual es este que se sigue:

Yo Gonçalo Perez Fajardo, vezino e procurador de la cibdat de Murcia, otorgo e conosco que por quanto segund los derechos del reyno, los del reyno deven venir al rey nuevo para conocerle la onrra del señorío en su presencia, por ende yo, en nonbre de la dicha cibdat e de los que en ella biven, por ella e por toda su tierra, e por mi mesmo, que resciben e recibio por rey e señor natural de los reynos e señoríos de la corona de Castilla a vos, al muy alto e muy poderoso e ilustrisimo señor, nuestro señor el rey don Johan que Dios mantenga, que estades presente, fijo del muy alto e muy noble e muy poderoso señor el rey don Enrique, de bienaventurada memoria que Dios perdone, e en reconocimiento de señorío beso vos la mano e otorgo que todos los de la dicha cibdat e de su tierra e yo mesmo, somos vuestros vasallos e naturales, e en nonbre de la dicha cibdat e de los que en ella biven e por mi mesmo, fago pleito e omenage una e dos e tres vezes en manos de Gomes Carrillo, alcaalle mayor de los fijodalgo, asy como de omne fijodalgo, e prometo a vos, Juan Martinez, chanceller, e a los notarios publicos de yuso escriptos, assy como a publicas personas estipulantes e rescibientes, la estipulación e promesion e

obligacion para vos el dicho señor rey, e juro por Dios verdadero e sobre la señal de la cruz e los santos evangelios tañidos con mis manos en animas de los de la dicha cibdat e por mi mesmo, que sienpre la dicha cibdat e los que en ella biven e bivieren ternan e avran e terne e avere por rey e señor a vos, el dicho señor rey don Johan que estades presente, e que la dicha cibdat e los que en ella biven e bivieren vos obedeceran e obedescere e vos seran e sere leales e verdaderos en todas cosas, e que guardaran e guardare vuestra vida e vuestra salud, e que acrecentaran e acrecentare vuestra onrra e provecho, e desviarán e desviare vuestro mal e vuestro daño en todas cosas quanto mas pudieren e pudiere, asy de fecho como de derecho como de consejo, e que guardaran e guardaremos sienpre que el vuestro señorío sea uno e que nunca en derecho nin en fecho consientan nin consienta nin fagan nin faga porque se enagene nin se departa, e si lo asy non fizieren, e tovieren la dicha cibdat e los que en ella biven e bivieren, asy los que ay son como los que despues vinieren e eso mesmo yo, que Dios todopoderoso los comprenda, confonda a ellos e a mi en este mundo a los cuerpos e en el otro a las animas, e de mas que cayan e cayeran en tal pena como sy fiziesen la mayor traycion que pudiesen ser fecha. E todas estas cosas susodichas e cada una dellas, prometo e juro como de suso en nonbre de la dicha cibdat e por mi mesmo a los dichos chancellor e notarios publicos asy como a publicas personas estipulantes e rescibientes la promision e estipulacion para vos el dicho señor rey que la dicha cibdat e los que en ella son e fueren de aqui adelante e yo mesmo, los guarden e cunplan asy como de suso son declarados, so las penas e casos en que caen aquellos que tiran castiello o matan señor.

El qual dicho escripto leido, el dicho Gonçalo Perez Fajardo, procurador de la dicha cibdat de Murcia, segund que luego mostro por un instrumento de procuracion suficiente a el otorgado, que parecia ser fecho en la cibdat de Murcia a diez e ocho dias de enero del año susodicho e signado del signo de Pero Royz Delgadillo, notario publico de la dicha cibdat, e sellado con el siello de la dicha cibdat pendiente, fizo juramento sobre la cruz e los santos evangelios, que tañia en sus manos don Johan, obispo de Segovia, tañiendolos corporalmente con su mano en animas de los de la dicha cibdat e en la suya mesma; e fizo pleito e omenage una e dos e tres vezes en manos del dicho Gomez Carrillo, a los quales la reyna nuestra señora, madre del dicho señor rey e el señor infante don Ferrando, tutores del dicho señor rey e regidores de sus reynos, avian encomendado que rescibiesen los dichos juramentos e pleitos e omenages de tener e guardar e conplir por si mesmo e que los de la dicha cibdat cuyo procurador el era, ternan e conpliran e guardaran bien e lealmente todas las cosas en el dicho escripto contenidas e cada una dellas. E luego luego de fecho al dicho señor rey e le beso en nonbre de los susodichos e por si mesmo el pie e la mano en conoscimiento de señorío. E de todo esto en como paso pidio a nos, los dichos chancellor e notarios, testimonio signado con nuestros signos, e nos dimosle ende esto, que fue fecho en la dicha cibdat de Segovia año e dia e mes susodichos. Testigos que fueron presentes a todo lo que sobredicho es Pero Ferrandez, camarero, e Loys Gonçalez, despensero del rey, e Andres Ferrandez, barvero del dicho señor rey, e Ferrant Garcia de Rybadeo, azemilero mayor de la reyna. Va escripto a do dize señores. Yo Juan Martínez, chancellor de nuestro señor el rey, del su sello de la poridat e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos, ley el dicho escripto

que de suso faze mencion, e fuy presente con los notarios e testigos de suso e de yuso escriptos quando el dicho procurador fizo el dicho juramento e pleito e omenage en la manera e forma de suso contenida, e a su otorgamiento e ruego e requerimiento los dichos notarios e yo fiziemos escribir este publico instrumento e yo fize aqui este mio segno en testimonio. E yo Ferrer de la Guardia, clerigo de la diocesis de Toledo, por la autoritat apostolica publico notario e escrivano del dicho señor rey, en uno con el dicho chancellor e notario e testigos suso escriptos, fuy presente a todo lo que dicho es, e vi e oy fazer el dicho juramento e pleito e omenage en la forma e manera que de suso se contiene, e por ende, a ruegos e pedimiento del dicho Gonçalo Perez Fajardo, procurador susodicho, en uno con el dicho chancellor e notario, ordene este publico instrumento e fizelo escribir fielmente por mano de otro e sosrevime por mi mano propia aqui e signelo de mi signo acostunbrado en testimonio de verdat. Pero Ferrandez.